

y su apoyo técnico, a través de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Corporación Autónoma Regional CAR, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, o mediante convenios celebrados con Universidades o Entidades capacitadoras en el tema.

**Artículo 6. DE LAS REUNIONES:** La Dirección General del Instituto celebrará reuniones con el Gestor Ambiental, por lo menos una vez al mes, para la recepción de proposiciones e iniciativas, resolver consultas, unificar criterios, vigilar el cumplimiento de las funciones del gestor, valoración de los avances y adopción de las decisiones y medidas que sean necesarias dentro del límite de sus facultades. De estas reuniones se levantarán las actas, que serán archivadas cronológicamente y estarán a disposición de los entes de control.

**Artículo 7. COMUNICACIÓN:** Remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente copia de este acto administrativo con el nombre del funcionario designado, número de identificación personal y cargo que desempeña, así como a la Subdirección de Gestión Corporativa y Control Disciplinario para su respectivo archivo.

**Artículo 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 22 del 09 de septiembre de 2010 de la Dirección General y demás disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

**KAROL FAJARDO MARIÑO**  
Directora General

## **RESOLUCIÓN N° 199** **(28 de septiembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria No. 6 del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR y se dictan otras disposiciones”*

### **EL DIRECTOR (A) GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los Acuerdos Distritales Nos. 275 de 2007 y 761 de 2020 y en especial a lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 268 de 2020 y demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 52 reconoce el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación como parte de la educación, constituyendo un todo en materia de gasto público social, al considerarse el turismo como un derecho social y económico.

Que lo anterior fue reafirmado por el artículo 1 de la Ley 300 de 1996 *“Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.”* modificado por el artículo 2 de la Ley 1558 de 2012, *“Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones”*, al señalar que el turismo es una industria que cumple una función social, siendo esencial para el desarrollo del país y sus entidades territoriales.

Que así mismo, el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, señaló como principios rectores de la actividad turística, entre otros, la descentralización, el fomento, el desarrollo social, económico y cultural y la competitividad.

Que el Acuerdo Distrital 720 de 2018 *“Por el cual se adoptan los lineamientos para la Política Pública Distrital de Turismo y se dictan otras disposiciones.”* dispone en su artículo 2 como parte de los objetivos de la política pública el desarrollo económico de la ciudad a través del turismo y la necesidad de una gestión administrativa basada en el conocimiento, la innovación, la sostenibilidad social y ambiental y la articulación regional, nacional y global.

Que en el anterior marco constitucional y legal, el artículo 122 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá”* creó el Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR-, como un fondo cuenta sin personería jurídica, dependiente del Instituto Distrital de Turismo con el fin de promover, apoyar e impulsar el desarrollo del sector turístico en la ciudad de Bogotá.

Que mediante Decreto Distrital 268 de 2020, *“Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR”* se establecieron las condiciones para la operación del Fondo.

Que el citado Decreto en su artículo 5 señala que a través del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR-, como instrumento financiero, el Instituto

Distrital de Turismo implementaría herramientas de gestión como incentivos, estímulos y otras actividades de fomento del sector turismo, realizando acciones que apoyen la implementación de cambios en el sector asociados a la transformación digital, el turismo inteligente, la responsabilidad social empresarial, la innovación social, el liderazgo, la gobernanza del sector, el cambio climático, el turismo regenerativo, el turismo comunitario, el empleo digno, el cumplimiento de los ODS y la relación de turismo y paz, entre otros aspectos.

Que el Comité Ejecutivo como máximo órgano de Dirección del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR, en sesión No 1 del 31 de mayo de 2021, y en ejercicio de sus funciones, aprobó el Plan de Acción e Inversión para la vigencia 2021 del FONDETUR, el cual fue actualizado y aprobado por el mismo Comité en sesión No 4 del 14 de septiembre de 2021.

Que igualmente, en sesión No. 4 del 14 de septiembre de 2021 se aprobaron las condiciones y términos para que el Instituto Distrital de Turismo adelante la Convocatoria: No 6, denominada “Destino Bogotá: ReactivAMOS las vacaciones-Estímulos para la reactivación del sector turístico de Bogotá para las temporadas comprendidas desde navidad (2021) hasta semana santa (2022)”

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 5 del Acuerdo Distrital 275 de 2007 “*Por el cual se crea el Instituto Distrital de Turismo*” la Dirección General del IDT debe expedir los actos administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; de igual forma, el artículo 10 del Decreto Distrital 268 de 2020 dispuso que dicha Dirección, entre otras acciones, debe ejecutar las directrices impartidas por el Comité Ejecutivo Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR-.

Que en virtud de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APERTURA.** Ordenar la apertura de la Convocatoria No.6 del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR-, denominada: “Destino Bogotá: ReactivAMOS las vacaciones-Estímulos para la reactivación del sector turístico de Bogotá para las temporadas comprendidas desde navidad (2021) hasta semana santa (2022)”

**Artículo 2. TÉRMINOS DE PARTICIPACIÓN.** El Instituto Distrital de Turismo a través de su página web <http://www.idt.gov.co/fondetur> señalará las condiciones, cronograma y términos de participación en la citada convocatoria.

**Artículo 3. GESTIÓN.** Las actividades para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria se llevarán a cabo por parte del Gerente del Proyecto de Inversión No. 7908- Administración del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR-.

**Artículo 4. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS.** Se convoca a las veedurías ciudadanas para que participen en el presente proceso.

**Artículo 5. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la publicación y contra este no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**KAROL FAJARDO MARIÑO**

Directora General  
Instituto Distrital de Turismo

### CIRCULARES DE 2021

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

#### CIRCULAR N° 012 (27 de septiembre de 2021)

10000

**PARA:** Subdirectores (as), jefes de dependencias, supervisores de contratos

**DE:** Directora general

**ASUNTO:** Lineamientos para la implementación del Decreto No. 332 del 29 de diciembre de 2020 “*Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital*”

Por medio del Decreto 332 de 2020 cuyo objeto es *incorporar medidas afirmativas que promuevan la participación de las mujeres en la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el Distrito Capital, como una herramienta de generación de ingresos para las mujeres, orientada a la reducción de su pobreza monetaria y a la implementación progresiva de una estrategia de contratación pública que propenda por el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres y su acceso a las oportunidades económicas en condiciones de equidad*, la Alcaldía Mayor de Bo-